

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

1. Telegrama número 155862 enviado el diez de julio del año en curso desde la oficina de Telégrafos en el Estado de Sonora, por Nydia Melina Rodríguez Palomares, delegada del Poder	úmeros de registro 26266
Ejecutivo del Estado de Sonora	
2. Escrito de Nydia Melina Rodríguez Palomares, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.	26301

Agréguense al expédient el telegrama y el identico contenido de la delegada del Poder Legislativo del/Fstado de S personalidad there reconocida en autos, y con fundamento en los rafo, segundo², de la Ley Reglamentaria de las 105 de la Constitución Politica de los Estados del Codigo Federal de Procedimentos Civiles de aplicació nos delartículo 1⁴ de la omicilio para oir */recibir notificaciones

Lo proveyo y firma to Ministra instructora Yasmin Esquivel Mossa, quien actúa con Carmina Certés Rodriguez Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Actiones de Inconstitucionalidad de la Controversias Constitutionales Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERA SUPPENIA CORTE DE JUSTICIA DE

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...). 3 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la